Núm 2. Miercoles 3 de Enero de 1855. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem. . .	24	. . . . .	40
Seis idem. . .	48	. . . . .	80
Un año. . . .	96	. . . . .	160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO POLITICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1473.

Vigilancia.—Prevengo á los SS. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procuren la captura de Vicente del Castillo, soldado desertor del Regimiento Infantería de Jaen, poniendo en su caso á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 29 de Diciembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Pelo y cejas negro, ojos azules, color trigueño, nariz regular, barba poca, boca regular, de oficio platero.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Administracion principal de Hacienda pública.

Circular núm. 1461.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 23 de Noviembre último dice á esta Administracion lo que sigue:

«En vista del espediente que ha promovido Doña Antonia Gigó vecina de la ciudad de Lérida, en solicitud de que se declare que no debe pagar los vigentes derechos de hipotecas por el usufruto universal de bienes inmuebles que ha adquirido por muerte de su marido Miguel Grot y que reciprocamente se concedieron y otorgaron estos esposos en sus capitulaciones matrimoniales. Y de conformidad con lo que se resolvió y circuló en 30 de Octubre de 1851 por la suprimida Direccion General de Contribuciones Directas, Estadistica y fincas del Estado, con motivo del caso análogo al presente en que se encontró D. Manuel Bassons y Tapias, vecino de la ciudad de Barcelona, ha acordado esta Direccion General declarar, para que sirva de regla general, que en los contratos irrevocables condicional debe retrotraerse y considerarse verificada la adquisicion legal de las fincas de la época del otorgamiento de los mismos contratos y causado tambien entonces el derecho del impuesto hipotecario, por que á este estan sugetas las adquisiciones de derecho y no las de hecho; pero que no deben exijirse y satisfacerse los espresados derechos de hipotecas hasta que por cumplirse la candicion tenga su complemento la adquisicion legal y se realice la posecion material de los bienes inmuebles, á cuyo efecto deben ponerse las correspondientes notas en los documentos y libros de las oficinas de Hacienda de la respectiva provincia —Lo que comunico á V S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y exacto cumplimiento —Dios guarde á VV muchos años Córdoba 28 de Diciembre de 1854.—

Ministerio de Cultura 2024

P. O., Joaquin Vasconi —Sres. Contadores de hipotecas de esta provincia.

——

Gobierno militar de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1470.

El Excmo. Sr. Crpitan General de este distrito con fecha de antes de ayer me dice lo que sigue.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 12 del actual me dice lo que copio —Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Caballería lo siguiente.—Enterada la Reyna (Q. D G) de la comunicacion de V. E. de 10 de Noviembre último, consultando si varios individuos del arma de su cargo que pertenecian en 1843 á la guarnicion de esta Córte, tienen derecho á la cruz de S. Fernando concedida á la Milicia Nacional de la misma por el Regente del Reino, y rebalidada por Real órden de 6 de Setiembre próximo pasado, se ha dignado S. M resolver diga á V. E. que solo los indicados Nacionales estan en el caso de optar á la espresada concesion, y que por consiguiente las instancias que para obtenerla fundados en dicha gracia promuevan los que no pertenecian entonces á dicha Milicia queden desde luego sin curso =De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes —Y lo digo á V. S. para su inteligencia y conocimiento de las clases militares.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todas las clases militares á quienes compete. Córdoba 28 de Diciembre de 1854.—El Brigadier Gobernador militar, José Moreno,

==

Subinspeccion de la Milicia Nacional de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1437.

El Excmo. Sr Inspector General de la M. N. en 9 del corriente me ha dicho lo que inserto á continuacion.

»El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta Plaza en oficio de 6 del corriente me dice lo que sigue.—Excmo. Sr —El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, con fecha 30 del mes próximo pasado me dice lo que copio — Excmo. Sr.—Por el oficio de V. E. de 25 del actual me he enterado del parte que le ha transcrito el Excmo Sr. Inspector General de la Milicia Nacional, con motivo de las contestaciones habidas en el último besamanos entre la Banda del primer Batallon de la Milicia Nacional y la del Regimiento de Caballería del Principe, sobre el órden de preferencia en batir marcha. La Real órden de 30 de Julio de 1841, que se halla vigente, establece, que cuando la Milicia Nacional concurre con tropas del Ejército á actos de formacion que no tengan por objeto simulacros ó maniobras, su Primer Batallon tome el segundo lugar, entre la Infantería ó el tercero, si asiste tropa de Artillería, continuando las demas del Ejército y colocandose despues al estremo de toda la Infantería, los Batallones restantes de la Milicia Nacional, cuya Caballería y Artillería deberán con sus armas respectivas, empezando los cuerpos del Ejército y siguiendo los de la Milicia Nacional. En esta atencion y sentado el principio de que las Bandas de los cuerpos representan los suyos respectivos, es consiguiente que aquellos deben observar para formar y romper los toques, en todos los actos en que se reunan solas para algun servicio, en el mismo órden que la precitada Real resolucion determina.—Lo digo á V E. para los fines correspondientes, y en contestacion á su citado oficio, sirviendose V E. hacerlo saber á todos los cuerpos de la guarnicion.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento, y por consecuencia de su superior comunicacion de 23 de Noviembre último, debiendo manifestarle que se han dado las órdenes á los cuerpos de la guarnicion para su cumplimiento.»

Lo que por órden superior publico para conocimiento de los cuerpos de la Milicia Nacional de esta Provincia como órden general para que las Bandas observen cuanto se previene en el anterior inserto, cuidando los Sres. Alcaldes de llamar la atencion de sus respectivos Gefes sobre su contenido.

Córdoba 19 de Diciembre de 1854.—El Conde de Zamora de Riofrio.

——

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1475.

D. Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

.—Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de la Guardia civil y dependientes de proteccion y seguridad pública, se servirán practicar las mas eficaces diligencias en busca de las caballerías que á continuacion se espresarán y proceder á la captura y remision de las personas en cuyo poder se hallen, con los efectos que se les encuentren Dado en Bujalance á 24 de Diciembre de 1854.—Francisco Muñoz. —Por mandado de S. Sria., Francisco Aguado.

Ministerio de Cultura 2024

Señas de las caballerías.

Una yegua lazana, con un pie blanco y la mano izquierda tambien blanca y la derecha con algunas pelas blancas, carrada, con menos de 7 cuartas de alzada, algo gacha.

Un potro de 2 años y medio de menos de 7 cuartas, pelo castaño y cabos negros, pequeño de cabeza y algo malo.

Un mulo, pelo negro, cerrado, de menos de 7 cuartas, cargado de cabeza: y otro de tres años y medio.

Las tres aparejadas al estilo del pais, y la otra en pelo con jaquima.

El último mulo tiene pelo pardo rayado, y herrado en la cadera derecha y corto de cola.

——

ANUNCIOS OFICIALES.

La salvaguardia comercial administracion central, en Paris, rue d' Arcole, núm. 11.

Circular núm. 1417.

Interpretacion oficial de todas lenguas y correspondencia universal.—Director general: El Baron de Kentzinger, Abogado y miembro de varias academias Administrador general: El Coronel de Aladern, miembro del Congreso científico de Francia. Secretario general: D Alfredo Maitre, letrado y proprietario de Nantérre. Administraciones correspondientes á todas las plazas del Universo.

Las comunicaciones deben dirijirse al Director general.

Unico establecimiento, que resume todos los nogocios con las formas de los tratados internacionales y los transmite resueltos al domicilio de los interesados.

Abraza los derechos personales, individuales, hereditarios, legatarios, civiles, mercantiles, industríales y contenciosos: La administracion de fincas, fabricaciones, maquinas, utensilios é invenciones privilegiadas, rentas, acciones, créditos, reconocimientos, liquidaciones, participaciones de sociedades, producciones y concursos de fallos; examenes de registros, cuentas, pactos y estipulaciones de todas clases. Cambios, fletes, cargamentos y seguros maritimos en todos los pavellones; espiéndose los productos de las principales fábricas con esportaciones al precio de factura, etc.

Aseguranzas de fincas, manufacturas y moviliarios por incendios; admitiendose cualquiera otra mision diversa y las de facilitar las obras elementales cientificas é instrumentos de todas clases.

Nota. Dando aviso al Director general para cuidar las producciones, que los concurrentes dirijan á la esposicion universal del año de 1855, se les representará ventajosamente por todos los préliminares hasta la fin, vigilando sus producciones y estendiendo su propagacion.

Las familias que se proponen visitar la citada esposicion, serán acogídas por la administracion á su llegada en la frontera, designandoles los comboyes concedidos graciosamente sobre los caminos de hierro y las posadas mas comodas del transito, hasta su arribo, en que se les proporcionarán residencias ventajosas é interprétes, con instrucciones que les hagan participes de las maravillas prevenidas.

Id. Esta Administracion dispone *La Europa occidental,* diario especial de la misma, en lengua española.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que el Administrador en esta provincia lo es D. Ignacio García Lovera.

Córdoba 13 de Diciembre de 1854.—Ildefonso Lopez Alcaráz.

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 1454.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 7 del actual, les tenedores de certificados espedidos por la antigua Junta de examen de créditos contra la Francia, y por la de reclamaciones de créditos procedentes de tratados, que no las hubiesen entregado ya en las oficinas para recibir en su equivalencia las nuevas de que trata el art. 4.° del Real decreto de 22 de Marzo de 1852, deben presentarlas en la Direccion general de la Deuda pública en el improrogable término de 3 meses á contar desde la fecha de este anuncio, en igual plazo deberán solicitar el abono de sus respectivos créditos los interesados que no hubieren aun recibido las antiguas ni las nuevas certificaciones, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo quedarán todos sugetos á lo que se dispone en el art. 8.° de la ley de 1.° de Agosto de 1851 y demás disposiciones de la misma, respecto al 70 por 100 que ha de abonarse en Deuda consolidada, y en cuanto al 30 por 100 restante que se satisface en Villetes del tesoro, se observará lo prevenido en la ley de 3 de Agosto del citado año y en la Real órden de 22 de Mayo siguiente relativa á estos créditos, que se publicó en el núm. 6546 de la Gaceta del martes 25 del mismo mes y año

Madrid 15 de Diciembre de 1854 —V.° B.° El Director General, Presidente. P. O. Adano. —El Secretario, Angel F. de Heredia.

Circular núm. 1468.

D. Juan Manuel Espejo Granados, Alcalde

Ministerio de Cultura 2024

1.° Constitucional de esta Villa &c.

Por acuerdo de la Corporacion Municipal de la misma, se anuncia el segundo remate del arbitrio de pesos y medidas para el dia 24 del actual; y en caso de no tener remate se celebrará el dia 1.° de Enero del año entrante á las once de sus mañanas en la sala Capitular.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Benamejí 18 de Diciembre de 1854. —Juan Manuel Espejo.—Por su mandado, Francisco Antonio Crespo, Srio.

Circular núm. 1469

D Diego Morrillo y Brabo, Alcalde Constitucional de esta Villa &c.

Hago saber: que se halla vacante una de las 2 plazas de médico en esta Villa, dotada con 3300 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, para solo la asistencia de los vecinos pobres y menos acomodados; los aspirantes á dicha plaza remitirán las solicitudes á este Ayuntamiento por conducto de su Secretario, francas de porte, para el dia 30 de Enero próximo

Belalcazar 22 de diciembre de 1854 —Diego Morillo y Brabo.—El Secretario, Pedro Gonzalez.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 7.

Se halla concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta Villa par el año de 1855, y de manifiesto en esta Secretaría por el término de 15 dias para oir de agravios

Villanueva del Duque 12 de Diciembre de 1854.—Perfecto Sanchez.—Pedro de Leon y Luque, Srio.

Circular núm. 8.

D Antonio Portocarrero, Alcalde primero Constitucional de esta Ciudad &c.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1855, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias contados desde esta fecha, á fin de que todos los contribuyentes puedan reclamar de agravios en la aplicacion del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza liquida: en la inteligencia de que pasado dicho término, no se oirá reclamacion alguna

Cabra 20 de Diciembre de 1854.—Antonio José Portocarrero.—Por mandado de dicho Sr Antonio Cañete, Srio.

AVISOS.

Los Héroes y las Maravillas del Mundo.

Gran monumento histórico dedicado á todas las clases del pueblo español, adornado con profusion de láminas viñetas, etc. *plus ultra* de cuantas publicaciones han visto la luz pública en España hasta el presente. *A doce maravedises* la entrega texto y láminas.

Esta obra sin rival, así por su fabulosa baratura, como por la celebridad de las obras y autores que encierra, contiene los anales del mundo, la formacion de los imperios, la historia y revoluciones de todos los pueblos conocidos hasta hoy dia, la historia natural, la de las artes, milicia, música, &c &c. todo con sus correspondientes láminas, planos, mapas, &c.

Es preciso no confundir esta obra con otra parecida que muy lentamente y á mucho mayor precio y menos texto, se ha empezado á publicar en Barcelona. Aquella no puede rivalizar en modo alguno con la que se anuncia, ni en la perfeccion del texto, ni en la bondad del papel, ni en el mérito de sus láminas, copias estas de grandes maestros ú originales de renombrados artistas. Sobre no haberse cercenado en esta nada de cuanto escribieron los autores mas famosos, como es de ver por el prospecto, y que cada entrega contiene muchísimo mas texto que las de la obra que pretende competir con la que anunciamos; sobre que costará esta cuasi *una mitad menos* que aquella, está garantizada su publicacion por una respetable casa de banca. Repetimos pues, que los SS. Suscritores no se dejen sorprender por vana palabrería, y se atengan simplemente á los hechos Semanalmente se publican seis entregas encerrando la materia de dos tomos en 8.° regular de letra clara, hermosa y compacta.

Han salido 42 entregas y continua abierta la suscripcion.

Se suscribe en la imprenta y librería de D. Rafael Arroyo.

==

Fr. Supino Claridades.

Del distinguido órden Gerundiano, ó las verdades políticas á capillazos. Publicacion equivalente al antiguo Fr. Gerundio.=Esta obra saldrá el 1.° de Enero de 1855, por entregas, llamadas capillazos, que constará de á 16 páginas en octavo marquilla, de manera que los suscritores tengan una publicacion semanal como la del antiguo Fr. Gerundio Cada 12 capillazos formará un tomo —Se suscribe en Córdoba en la Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, á 18 rs. adelantados por trimestre ó sean 12 capillazos.

Córdoba: Imprenta de D Rafael Arroyo.

Ministerio de Cultura 2024